



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1604

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 18 de Enero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, Secretario de Administración y Finanzas y **MARIA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES**, Secretaria de la Contraloría, con fundamento en el artículo 121 BIS de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 22, apartado A, fracciones II y XV, 28 fracciones XX, XLVIII, XLIV y LVI y 40 fracciones II, IV, XIV, XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; los artículos 5° de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; los artículos 4, 13, 14, fracciones XIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y 4, 14 y 15, fracciones XXXVIII, LXV y LXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que acorde con dicha disposición constitucional, el primer párrafo del artículo 121 BIS de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que "las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluidos los derivados de contratos de asociación público privada, y la contratación de obra que realicen el Estado, los municipios, la administración pública paraestatal y paramunicipal y los demás entes públicos, se realizarán ajustándose a la modalidad que señale al respecto la ley en la materia, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público."

Que, en el marco jurídico estatal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche tiene por objeto regular las acciones del Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades relativas a la planeación, programación, presupuestación y control de las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes y de prestación de servicios relacionados con los mismos, así como los actos y contratos que se deriven de dichas acciones.

Que de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la aplicación de la misma se circunscribe a la contratación de servicios relacionados con los bienes muebles.

Que, considerando que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, se refieren a la contratación de servicios de cualquier naturaleza y no sólo así a los relacionados con bienes muebles, resulta importante contar con un procedimiento que cumpla con los mandatos constitucionales para la contratación de servicios.

Que, en este contexto, es importante contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, es importante contar con medidas que permitan el registro y seguimiento de las operaciones presupuestarias y contables, mismas que deben respaldarse con la documentación que compruebe y justifique su realización.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**SECONT**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Que, en este contexto, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche consideran necesario emitir los presentes Lineamientos con el objeto de determinar las disposiciones que deberán seguir los entes públicos para la contratación de servicios de cualquier naturaleza y no relacionados con bienes muebles, para la adecuada aplicación de los recursos públicos.

Que los presentes Lineamientos cuentan con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la contratación de servicios distintos a los señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Área Requirente:** Aquella que en la Dependencia o Entidad solicita o requiera la prestación de servicios, o bien, aquella que los utilizará;
- II. **Bienes muebles:** los que con tal carácter considera el Código Civil del Estado de Campeche;
- III. **Consejería Jurídica:** la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- IV. **Dependencias:** los Organismos Centralizados referidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- V. **Dictamen Justificativo:** al documento por medio del cual las Áreas requirentes justifican y determinan la viabilidad de contratar servicios en los términos señalados en los presentes Lineamientos y en el cual se deberá justificar el procedimiento bajo el cual se sujetará dicha contratación;
- VI. **Entidades:** a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- VII. **Evaluación de viabilidad:** al documento por medio del cual la Consejería Jurídica evalúa la viabilidad y, en su caso, autoriza las contrataciones de la prestación de servicios en materia jurídica a las Áreas requirentes que pretendan realizar con despachos y consultores externos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- VIII. **Investigación de mercado:** La verificación de existencia de servicios, prestadores de servicios y precio estimado, basado en la información de diversas fuentes que obtenga el Área requirente en la Dependencia o Entidad;
- IX. **Ley:** a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;
- X. **Lineamientos:** a los presentes Lineamientos en materia de contratación de servicios de cualquier naturaleza;
- XI. **Proveedor:** la persona que celebre contratos para la prestación de servicios a los que se refieren los presentes Lineamientos; y
- XII. **SAFIN:** la Secretaría de Administración y Finanzas
- XIII. **SECONT:** la Secretaría de Contraloría.

Artículo 3.- Para los efectos de estos Lineamientos, quedan comprendidos los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, así como en general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias o Entidades y que no estén relacionados con bienes muebles, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad determinarán mediante el Dictamen Justificativo la procedencia y viabilidad de contratar los servicios de conformidad con lo que señalan los presentes Lineamientos, definiendo el procedimiento bajo el cual se sujetará dicha contratación.

Artículo 4.- Corresponderá a la SAFIN y a la SECONT proponer, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la aplicación de estos Lineamientos y para la resolución de los casos no previstos en los mismos en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 5.- Las Dependencias y Entidades al elaborar sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios además de tener en cuenta lo señalado en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley, también deberán considerar lo siguiente:

- I. Los servicios que requiera contratar, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las Áreas requirentes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores;
- II. En su caso, los convenios marco que se utilizan para la adquisición de bienes o servicios de uso constante, frecuente o intensivo en el año de ejercicio;
- III. Los resultados que se dispongan de los indicadores de desempeño del ejercicio anterior; y

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**SECONT**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- IV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de los servicios o que determine la SAFIN de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley.

Las Dependencias y Entidades deberán prever y proyectar los recursos con que contarán para cubrir las erogaciones que implique la contratación de los servicios programados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 6.- Las Áreas requirentes, para contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Dependencia o Entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

El titular de la Dependencia o Entidad que requiera el servicio justificará debidamente lo anterior en el Dictamen Justificativo.

Artículo 7.- En el caso de contrataciones servicios profesionales en materia jurídica, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del presente instrumento, las Dependencias y Entidades deberán solicitar a la Consejería Jurídica la Evaluación de Viabilidad sobre la procedencia de poder llevar a cabo la contratación de despachos y/o consultores externos.

Las Dependencias y Entidades deberán señalar en su solicitud a la Consejería Jurídica la descripción de los servicios que se pretenden contratar y el motivo por el cual se requiere dicha contratación.

En la Evaluación de Viabilidad la Consejería Jurídica determinará la viabilidad y autorizará a que se realice el proceso de contratación de servicios profesionales en materia jurídica de conformidad con la Ley y estos Lineamientos. Aunado a lo anterior, en el caso que así lo considere conveniente, hacer las sugerencias o consideraciones que estime pertinentes.

Artículo 8.- Para asegurar las mejores condiciones para el Estado a que se refieren los artículos 23 y 37 de la Ley, el Área requirente deberá llevar a cabo la investigación de mercado correspondiente para determinar la conveniencia de contratación buscando la economía y eficiencia, observando los criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Para la investigación de mercado señalada anteriormente, al Área requirente deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al Proveedor oferente.

Artículo 9.- Para la adjudicación de contratos de servicios a que se refieren estos Lineamientos, el Área Requirente deberá solicitar al proveedor la documentación que acredite que cuenta con la capacidad para la realización del objeto del contrato y preferentemente estar inscrito en el Padrón de Proveedores a que se refiere el artículo 11 de la Ley y cumplir con los requisitos establecidos en la misma al respecto.

Adicionalmente, los proveedores acreditar no estar en los supuestos del artículo 26 de la Ley y demás requisitos establecidos en la misma.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 10.- Las Dependencias y Entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

Artículo 11.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar servicios a los que se refieren los presentes Lineamientos, a través de los procedimientos señalados en el artículo anterior siempre y cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos establecidos para cada procedimiento en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 12.- Las Áreas requirentes de las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar servicios a que se refieren los presentes Lineamientos, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en términos del artículo 34 de la Ley, cuando:

- I. Existan razones justificadas para la prestación de servicios por determinadas personas, como que no existan servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- III. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- IV. Por casos fortuitos o fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados
- V. El concurso se declare desierto, después de que éste haya sido convocado dos veces;
- VI. Se hubiere rescindido un contrato o pedido, o bien, no se hubiera formalizado en el plazo correspondiente por causa imputable al Proveedor, en cuyo caso se adjudicará al que ocupó el segundo lugar en el análisis de propuestas;
- VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, entre las que se podrán incluir a instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación; o bien, se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiere afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el gobierno estatal
- VIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; o

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**SECONT**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

IX. Los servicios sean prestados por campesinos o empresas de carácter social.

A excepción de lo señalado en la fracción IX, en todos los supuestos se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con servicios objeto del contrato a celebrarse.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito en el dictamen justificativo correspondiente y ser firmado por el titular del Área requirente de los servicios.

Artículo 13.- El dictamen justificativo deberá señalar cómo se acredita el o los criterios conforme a lo siguiente:

En el criterio de **Economía**, el Área requirente demostrará el ahorro de recursos cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de excepción, en comparación con la realización de una licitación pública.

En el criterio de **Eficacia**, el Área requirente mostrará que con el procedimiento de excepción se realizará la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por la dependencia o entidad para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública.

En el criterio de **Eficiencia**, se deberá dejar constancia que el procedimiento de excepción es el que, a diferencia del procedimiento de licitación pública, permite el uso racional de recursos con los que cuenta la dependencia o entidad para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.

En el criterio de **Imparcialidad**, el Área requirente, deberá mostrar que la selección del procedimiento de excepción no implica otorgar condiciones ventajosas a alguno de los invitados en relación con los demás ni limitar la libre participación.

En el criterio de **Honradez**, el Área requirente deberá señalar las medidas que se han tomado para evitar que en el procedimiento de excepción se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervengan en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a los cotizantes y de que se exigirá de éstos la misma conducta.

En el criterio de **Transparencia**, la dependencia o entidad dejará constancia de las medidas adoptadas para que todos los cotizantes tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de excepción.

El dictamen señalado anteriormente, deberá comunicarse a la Secretaría de la Contraloría, junto con la documentación que justifique cada operación, así como a la Consejería Jurídica en el caso de los servicios en materia jurídica.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Artículo 14.- Las personas físicas o morales que provean o presten servicios a los que se refieren los presentes Lineamientos deberán garantizar en los términos señalados en el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley lo siguiente:

- I. La seriedad de la propuesta, en los procedimientos de adjudicación por licitación pública;
- II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; y
- III. El cumplimiento de los contratos, conforme a las bases y especificaciones establecidas; o bien, a las condiciones pactadas.

En términos de lo señalado en el artículo 57 de la Ley, la SAFIN determinará mediante disposiciones de carácter general, atendiendo a montos y características de los contratos, los supuestos en que no se requiera al proveedor otorgar garantía de cumplimiento.

CAPÍTULO V DE LA RECEPCIÓN Y PAGO

Artículo 15.- Las Áreas requirentes responsables de la recepción de los servicios contratados, verificarán que éstos reúnan los requisitos que cumplan las condiciones y términos estipulados en los contratos.

Artículo 16.- El pago de los servicios contratados se efectuará en los términos señalados en el artículo 60 de la Ley. En ningún caso se efectuará pago alguno cuando los servicios no cumplan con las especificaciones y condiciones que se hubieran convenido, por lo cual la Dependencia o Entidad receptora de los mismos será responsable de dar aviso por escrito, de tal circunstancia para los efectos de la suspensión del pago correspondiente conforme lo dispone el citado artículo 60.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17.- La Secretaría de la Contraloría asistirá a los procesos de licitación, por lo que las Áreas requirentes deberán remitirle copia de las convocatorias de licitación, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.

Artículo 18.- Cuando así lo estime necesario, la Secretaría de la Contraloría podrá solicitar a las Dependencias, Entidades y Proveedores, información sobre los pedidos, contratos y/o actos que se realicen en términos de lo señalado en la Ley y los presentes Lineamientos.

Por lo anterior, las Dependencias, Entidades y Proveedores deberán conservar, en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas en la Ley y estos Lineamientos, por un término de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen efectuado.

Artículo 19.- La Secretaría de la Contraloría podrá realizar las visitas de inspección que estime pertinentes, con la finalidad de verificar la exacta observancia de la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones que deriven de la Ley, así como de los programas y presupuestos autorizados.

Si durante la investigación de hechos, en los que pudieran existir actos o contratos realizados en contravención a lo dispuesto por la Ley y/o los presentes Lineamientos, y demás disposiciones que deriven de la Ley, así como a lo autorizado en los programas y presupuestos en vigor, la Secretaría

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**SECONT**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

de la Contraloría podrá substanciar los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que resulten en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las actuaciones que lleve a cabo la Secretaría de la Contraloría señaladas en el presente artículo, las deberá llevar a cabo conforme las disposiciones contenidas en el Título Tercero de la Ley.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley, los proveedores y servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría en los términos señalados en dicha disposición legal y los artículos 68, 69 y 70 de la Ley.

Las Dependencias y Entidades contratantes deberán determinar la suspensión provisional del cumplimiento de las obligaciones pendientes comprendidas en las contrataciones objeto de los presentes Lineamientos cuando pudieran existir actos o contratos realizados en contravención a lo dispuesto por la Ley y/o los presentes Lineamientos, y demás disposiciones que deriven de la Ley.

Las responsabilidades a que se refiere la Ley son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 21.- En contra de las resoluciones por las cuales se rescindan los contratos o se cancelen las órdenes de servicios por inobservancia de las cláusulas del contrato, de las condiciones del pedido, o de las disposiciones de la Ley, los presentes Lineamientos y de las demás que sean aplicables, procederán los recursos señalados en el artículo 72 de la Ley, conforme lo dispuesto en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La SAFIN, la Secretaría de la Contraloría y la Consejería Jurídica llevarán a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. - Las modificaciones a las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza de las Dependencias y Entidades, a que haya lugar con motivo de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán realizarse en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo los diecisiete días del mes de enero del año 2022.

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.
MARIA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, Secretaria de la Contraloría.- Rúbrica.